

REGLAMENTO ELECTORAL DEL COSTA RICA TENNIS CLUB

CONSIDERANDO: EL Órgano de Vigilancia del Costa Rica Tennis Club, S.A., con base en el acuerdo aprobado por unanimidad por la Asamblea Extraordinaria 02-01-2022 realizada el 26 de marzo de 2022, que indica:

“Sobre la propuesta de creación de órgano electoral se acuerda:

- A) La creación de un órgano electoral.*
- B) Dicho órgano estará compuesto por los tres fiscales en ejercicio y dos miembros más que serán nombrados para tal fin.*
- C) Funcionará en el periodo comprendido entre los dos meses anteriores y un mes posterior a la fecha de cada elección.*
- D) Los fiscales en ejercicio serán los encargados de la redacción del Reglamento de Operación, el cual será aprobado por la Asamblea General.*

Transitorio: La primera versión del Reglamento de Operación será aprobada por la Junta Directiva y será refrendada por la Asamblea General inmediata a su creación.”

El Órgano Electoral del Costa Rica Tennis Club, en adelante Órgano Electoral, será el responsable de la organización y dirección de los procesos de elección de la Junta Directiva y de la Fiscalía del Club.

RESOLUCIÓN:

El Órgano de Vigilancia del Costa Rica Tennis Club, S.A., constituido en Órgano Electoral para esta labor, emite el presente:

REGLAMENTO ELECTORAL DEL COSTA RICA TENNIS CLUB S.A.

ARTÍCULO 1. DE LA CONSTITUCIÓN:

El Órgano Electoral será constituido por 5 miembros, los 3 fiscales en ejercicio y dos socios más de su elección.

ARTÍCULO 2. DE LA INDEPENDENCIA:

El Órgano Electoral gozará de total independencia en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 3. DE LAS FUNCIONES:

El Órgano Electoral será el encargado de:

- 1- Organizar, reglamentar, fiscalizar, divulgar, informar y resolver los procesos de elecciones:
 - a. Fijar un día y una hora límite para la recepción de postulaciones a los puestos en elección.
 - b. Reglamentar la utilización de poderes:
 - i. Fijando un día y una hora límite para su recepción.
 - ii. Indicando los requisitos correspondientes.
 - c. Evaluar si los poderes recibidos a tiempo cumplen con los requisitos exigidos.
 - d. Custodiar los poderes y otorgar las respectivas constancias al apoderado.
 - e. Establecer un canal de comunicación hacia los socios, a través del cual se suministre información general sobre:
 - i. El proceso electoral y los candidatos postulados.
 - ii. Las cartas poder recibidas y su validez para la Asamblea.
 - iii. Las resoluciones, informes y actuaciones del Órgano.
 - iv. El resultado oficial de las votaciones para los puestos de la Junta Directiva y Fiscalía.
 - f. Supervisar que se cumplan y respeten los horarios de inscripción de socios durante las Asambleas, para la primera y segunda convocatoria.

ARTÍCULO 4. DE LOS PODERES O CARTAS PODER:

Los poderes y cartas poder deberán entregarse ante la oficina de Servicio al Socio a más tardar, 2 días hábiles previos a la Asamblea.

Conforme al artículo 146 del Código de Comercio, en concordancia con el Código Civil, en su artículo 1256, los requisitos mínimos que deben contener los poderes especiales son:

- 1- Nombre, apellidos completos y número de cédula de identidad del poderdante y apoderado.
- 2- Número de accionista (acción o carné) del poderdante.
- 3- Fecha y hora de la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria en que se utilizará el poder o la carta poder, así como facultades específicas conferidas al apoderado.
- 4- Autenticación de firmas por Notario Público conforme a la normativa notarial y pago de sus respectivos timbres. La autenticación del poder especial hecha por Notario Público, deberá presentarse en papel de seguridad, con sello blanco y sello de tinta
- 5- Cumplir con el pago o reintegro de los timbres correspondientes, según se trate de poder especial o carta poder.
- 6- Cuando el poder especial sea emitido mediante firma digital, no es requisito su autenticación.

El Órgano Electoral rechazará los poderes que no cumplan con los requisitos formales, materiales y legales establecidos.

ARTÍCULO 5. DE LA INTEGRACIÓN:

El Órgano Electoral estará integrado por los tres fiscales en ejercicio y dos socios más de su elección. En su primera sesión, nombrarán, entre los tres fiscales, un presidente, un vicepresidente y un secretario y, entre los dos socios adicionales, un vocal 1 y un vocal 2.

El quórum lo constituirán 3 miembros.

Le corresponderá al vicepresidente sustituir al presidente en sus ausencias.

ARTÍCULO 6. DE LAS RESOLUCIONES:

Los acuerdos que tome el Órgano Electoral serán por mayoría simple y deberán resolver todo lo referente a la organización de las elecciones, conflictos, designación de candidatos, resultados y otros asuntos.

ARTÍCULO 7. DEL PERÍODO DE INICIO:

El Órgano Electoral ejecutará sus funciones dos meses antes y un mes después de la celebración de la Asamblea Ordinaria en la cual se realizarán elecciones en puestos de la Junta Directiva y de la Fiscalía. Este Órgano sesionará cuantas veces lo estime pertinente y necesario durante el período de su gestión.

ARTÍCULO 8. DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

Son funciones del presidente del Órgano Electoral:

- 1- Convocar a los restantes miembros del Órgano, para la celebración de las sesiones.
- 2- Comprobar el quórum.
- 3- Fijar el orden de los asuntos para tratar a conocimiento del Órgano Electoral.
- 4- Dirigir las sesiones y poner a votación los asuntos cuando los considere necesario.

ARTÍCULO 9. LIBRO DE ACTAS:

El Órgano Electoral, por medio del secretario, llevará un Libro de Actas, en el cual se registrarán todos los acuerdos que se tomen en las sesiones que se celebren, el cual tendrá sus folios debidamente numerados. Cada acta deberá ser aprobada y firmada por el presidente y el secretario. En caso de desacuerdo de un miembro del Órgano, acerca del acta o parte de ella, este podrá consignar la indicación pertinente en dicha acta.

ARTÍCULO 10. DE LA VERIFICACIÓN DE URNAS Y MESAS:

Será responsabilidad del Órgano Electoral examinar las urnas y verificar su contenido y su estado. También deberá comprobar la disponibilidad del padrón y todo el material y equipo necesario para la realización del acto.

ARTÍCULO 11. DE LOS AUXILIARES ELECTORALES:

El Órgano Electoral podrá nombrar auxiliares electorales a los socios, beneficiarios o funcionarios administrativos, que considere necesarios con el fin de coadyuvar con el proceso de elecciones en todas sus etapas.

ARTÍCULO 12. DE LOS RECURSOS MATERIALES:

El Órgano Electoral elaborará un presupuesto de gastos estrictamente relacionados con la materia electoral, el cual presentará a la Junta Directiva del Club.

ARTÍCULO 13. DE LAS MEDIDAS DE ORDEN Y SEGURIDAD:

Corresponderá al Órgano Electoral, en coordinación con la Administración del Club, adoptar e implementar las medidas de orden y seguridad que garanticen el correcto desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 14. DE LA PERMANENCIA DURANTE LA VOTACIÓN Y ESCRUTINIO:

Dentro del centro de votación y durante el escrutinio, solo podrán permanecer los miembros del Órgano Electoral, los auxiliares, los funcionarios del Club oficialmente designados y los fiscales nombrados por los participantes en el proceso.

ARTÍCULO 15. DEL PADRÓN ELECTORAL:

Será responsabilidad de la Administración del Club, confeccionar el Padrón Electoral, con las listas de los socios directos que están al día con todas sus obligaciones con el Club. Los socios que se pongan al día con el pago de las cuotas de mantenimiento y con sus

deudas después de la confección del padrón, al momento de votar, deberán presentar los comprobantes respectivos.

El Órgano Electoral será el encargado de supervisar que la Administración publique el Padrón Electoral en los medios de comunicación oficiales del Club 30 días naturales antes de la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 16. DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS:

El Órgano Electoral publicará, a través de los medios de comunicación oficiales del Club, con una anticipación de 22 días naturales a la realización de la Asamblea, una invitación a los socios para que inscriban sus candidaturas a los puestos elegibles de la Junta Directiva y Fiscalía, estableciendo la fecha de cierre para la presentación de candidaturas.

El Comité Electoral indicará en su comunicado el procedimiento que se debe cumplir para este proceso.

La inscripción de candidaturas se hará ante la Unidad Administrativa del Club designada por el Órgano Electoral y se cerrará con una anticipación de 10 días naturales a la realización de la Asamblea.

La solicitud de inscripción es individual y deberá incorporar los siguientes requisitos mínimos del candidato: nombre y apellidos, número de identificación (cédula de identidad, pasaporte o cédula de residencia), número de acción y de carné, el puesto para el que se postula, curriculum vitae o atestados y estar al día con las obligaciones con el Club.

La solicitud deberá presentarse con la firma de la persona candidata. Si la solicitud es presentada de forma digital, en copia original, la firma debe ser digital.

ARTÍCULO 17. DE LA COMPROBACIÓN DE REQUISITOS:

Vencido el plazo para la inscripción de candidaturas, el cual no podrá ser posterior a los 10 días naturales previos a la Asamblea, el Órgano Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos de las postulaciones recibidas. En el caso de omisiones o defectos subsanables, el Órgano Electoral deberá prevenir a los interesados, máximo, dos hábiles después del cierre de la inscripción, para que realicen las correcciones en los siguientes tres días naturales, improrrogables. En caso de no cumplir

la prevención se tendrá por no inscrita la candidatura, lo cual será debidamente comunicado.

ARTÍCULO 18. DE LA PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS:

Dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al cierre de la inscripción, el Órgano informará, a través de los medios oficiales del Club, los nombres de los candidatos y los puestos a los que aspiran.

ARTÍCULO 19. DE LA PROPAGANDA, SUS ALCANCES Y LIMITACIONES:

Los candidatos tienen derecho a realizar propaganda para su elección. Está prohibido pegar publicidad, perturbar la paz o dañar las instalaciones del Club durante el proceso pre-electoral, electoral y post-electoral.

ARTÍCULO 20. DE LA PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN:

Queda prohibida la participación del personal del Club en actividades propagandísticas.

ARTÍCULO 21. DE LA EMISIÓN DE BOLETAS DE VOTACION:

Las papeletas deben ser impresas con los nombres y apellidos de los candidatos y el puesto al que aspiran. El Órgano Electoral oficializará las papeletas para las votaciones con la firma de los 5 miembros. Las papeletas serán custodiadas en un lugar de alta seguridad dentro de las instalaciones del Club.

ARTÍCULO 22. DEL CIERRE Y ESCRUTINIO DE VOTOS:

El cierre formal de las votaciones lo hará el Órgano Electoral a la hora previamente establecida en la agenda de la Asamblea. Una vez realizado el cierre formal se procederá con el escrutinio de los votos, en compañía de los auxiliares y los fiscales de los candidatos.

ARTÍCULO 23. DE LA DECLARACIÓN FORMAL DEL RESULTADO DE LAS ELECCIONES:

Concluido el escrutinio, el Órgano Electoral levantará un acta de cierre, dejando constancia del número de votos válidos, correspondientes a cada candidato, de votos nulos y de votos en blanco, así como de cualquier circunstancia o anomalía que considere relevante registrar.

El Órgano Electoral anunciará los resultados de las elecciones en la Asamblea y, a más tardar, el día siguiente los comunicará formalmente a través de los medios oficiales del Club.

ARTÍCULO 24. DE LA JURAMENTACIÓN:

La juramentación de los miembros electos, la realizará el presidente del Órgano en sesión solemne convocada dentro de los tres días siguientes a la Asamblea. El miembro que no fuere juramentado no podrá iniciar sus funciones hasta que se juramente.

ARTÍCULO 25. DE LA DENUNCIA DE ANOMALÍAS:

Queda facultado el Órgano Electoral para investigar y resolver, en un proceso sumario, las irregularidades que se presenten en el proceso electoral por parte de algún socio o funcionario del club.

ARTÍCULO 26. DEL APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Administración del Club tiene la obligación de proporcionar el personal que el Órgano solicite como apoyo en las gestiones electorales previas, durante y posteriores a la Asamblea.

ARTÍCULO 27. DE LA DISPOSICIÓN FINAL:

El Órgano Electoral ante falta de disposición expresa en este reglamento para resolver, podrá recurrir supletoriamente al Estatuto Social del Club, al Reglamento General o a su propio criterio, con base en los principios generales del derecho y las normas del Código Electoral o del Código de Comercio Costarricense que resulten aplicables.

ARTÍCULO 28. DE LA VIGENCIA:

Este Código Electoral rige a partir del 22 de febrero 2023.

El presente proyecto de Reglamento fue aprobado por acuerdo de Junta Directiva Extraordinaria 2023-01-001 celebrada el 31 de enero del 2023 y refrendado en la I Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada el día 22 de febrero 2023.